

3.2 continuación

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BASAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
<b>CAPÍTULO VI</b>								
20.02.021					17.060	17.060		
TOTAL CAPÍTULO VI ..					17.060	17.060		
<b>NOTAS:</b>								
<p>• La suma de lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por éste, hasta el 31 de diciembre de 1983.</p> <p>• El importe de la columna "Servicios Periféricos - Directos" comprende conjuntamente el importe total de los costes directos e indirectos.</p>								

- 82 -

6761

**REAL DECRETO 543/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.**

Por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

El Real Decreto de traspaso en esta materia ya citado sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna, debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto por el que se transfieren las citadas funciones y servicios en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.º de la Constitución y en el artículo 8.1.6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria octava del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, son las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que así lo soliciten a través de la Administración del Estado.

C) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

C.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que

están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 231.346.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 7.022.000 pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1. INMUEBLES

en la provincia de Logroño.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
BIENES COMUNES PROVINCIAL	Logroño Gran Vía, 36.	Patrimonio	701,8		701,8	

2. MATERIAL Y EQUIPO

--

- 1 -

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1.º INMUEBLES.

SERVICIOS DE ECONOMÍA AGRARIA

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE M <sup>2</sup> .		TOTAL M <sup>2</sup> .	OBSERVACIONES
			CECIDO	COMPARTIDO		
Agencia Comarcal	Logroño: C/ de La Vega, nº 47, entre calles: Norte.	Arrendamiento			113	

- 2 -

2.4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL  
Localidad: Caspe

APellidos y nombres	CATEGORÍA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
DOMÍNGUEZ, Juan	Experto A6	284.200	184.200	468.400
DOMÍNGUEZ, Felipe	Laborante	224.200	124.200	348.400
ORTIZ, María, de Terán	As. Administrativo	200.200	174.200	374.400
PEREZ, Villaverde, de Caspe	Técnico	244.200	124.200	368.400
PEREZ, Juan, de Caspe	Asistente Administrativo	184.200	114.200	298.400

— 6 —

RELACION P. 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (A DESTINACIONES) QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD DE ESPAÑA.

2.4. RELACION DE PUESTOS VACANTES DEL EJERCICIO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTOS DE TRABAJO	CANTO O SECCIÓN	RETRIBUCIONES P. 203	TOTAL ANUAL
Municipio de Caspe	1	Administración	184.200	184.200

— 7 —

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE A. R. E. P. O. P. A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LAS OBRAS DE OBRAS AUTÓNOMAS EJECUTADAS EN 1981.

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INMERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	CATEGORÍA I	22.482	3.713	136.061		
CATEGORÍA II	2.581	1.589	14.692	3.319	22.181	
CATEGORÍA III					36.712	36.712
TOTAL CATEGORÍAS					239.228	239.228
TOTAL SERVICIOS					7.022	7.022
CANTO AUTÓNOMO TOTAL					232.206	232.206

— 8 —

VIVERO FORESTAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA EN LA RIOJA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2		Observaciones
			Cedido	Compartido	
Viviero Forestal PRADO-JUBAURI	En término municipal de Haro.	Estado	94.552	-	Adquirido en 1949 para vivero de plantas de plantas.

— 3 —

RELACION P. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (A DESTINACIONES) QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD DE ESPAÑA.

2.4. RELACION GENERAL DE PUESTOS VACANTES

Localidad: La Rioja

NOMBRE Y USO	CANTO O SECCIÓN A QUE PERTENECE	SITUACIÓN JURÍDICA	SITUACIÓN ANUAL	PUESTOS DE TRABAJO VACANTES	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
					BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	244.200	144.200	388.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	219.200	119.200	338.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	279.200	179.200	458.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	259.200	159.200	418.400	
FORNIA VIVA, Vivero Forestal	Forestal	Estado	Activo	239.200	139.200	378.400	

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION VEGETAL, PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL, ORDENACION DE LA OFERTA E INDUSTRIAS AGRARIAS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981 ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01	8.669	3.713	29.533	17.579		53.473
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01, 02, 04 y 05	116	1.589	4.012	1.173		6.899
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicios, 01, 02, 04 y 05					8.279	5.279
TOTAL COSTES	2.765	5.372	33.544	18.752		55.632
TOTAL RECURSOS						3.833
CARGA ASUMIDA NETA						61.699

- 9 -

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARACTERIZACION AGRARIA QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981 ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 01	2					37
CAPITULO II						
Sección 21 Servicios 01, 03 y 04			26			2
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 03 Concepto 611					2	39
TOTAL COSTES	2		26			2
TOTAL RECURSOS						39
CARGA ASUMIDA NETA						37

- 10 -

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA. ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 36						
CAPITULO I	4.376		72.547	12.490		89.213
CAPITULO II	2.319		6.542	2.346		11.207
CAPITULO VI - 611 y 621					3.825	3.825
TOTAL COSTES	6.695		79.089	14.836		104.248
TOTAL RECURSOS						104.245
CARGA ASUMIDA NETA						104.245

- 11 -

3.3 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANEJO VEGETAL QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA DE 1.981 ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 35						
CAPITULO I	2.418		11.729			14.147
CAPITULO II	1.899		1.922			3.821
CAPITULO VI - 611, 613 y 614					21.126	21.126
TOTAL COSTES	4.317		13.651			37.794
TOTAL RECURSOS						37.794
CARGA ASUMIDA NETA						37.794

- 12 -

**3.2 - VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DENOMINACIONES DE ORIGEN Y VITICULTURA Y ENOLOGÍA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE DENOMINACIONES DE ORIGEN DE 1.981**  
( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 31						
CAPITULO I	4.247		16.218			20.465
CAPITULO II	1.607		2.206			3.813
CAPITULO VI - 611					6.470	6.470
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>5.854</b>		<b>18.424</b>		<b>6.470</b>	<b>30.748</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>						<b>3.069</b>
<b>CARGA ASUMIDA MIXTA</b>						<b>27.679</b>

- 13 -

6762

**REAL DECRETO 544/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de pesca, en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y Formación Náutico-Pesquera.**

Por Real Decreto-Ley 10/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el País Valenciano.

Por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General del País Valenciano competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Comunidad Valenciana en fase preautonómica, y el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras a dicha Comunidad.

Los Reales Decretos de traspasos en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, por los Reales Decretos 3533/1981, de 29 de diciembre, y 4107/1982, de 29 de diciembre, y que se publica como anexo número I.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva

del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, y en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras por el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 89.316,2 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 a) de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats.